



El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, mediante Resolución registrada al número 1.241, de 24 de febrero de 2011 (rectificación de error por Resolución número 2.228 de 4 de abril de 2011) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“Primero.- Que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía, y Real Decreto 1385/1997 de 29 de Agosto de traspaso de funciones y servicios en materia de servicios sociales se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Segundo.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de 20 de julio de 2007, aprobó mediante Decreto la distribución de competencias entre las distintas Consejerías (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio de 2007), estableciendo en su apartado 8.15, que corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la competencia en materia de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad.

Tercero.- Por su parte, la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, mediante Orden registrada al número 3138, de 25 de julio de 2007, (BOME núm. 4421, de 31 de julio de 2007) delegó en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, la competencia, entre otras, en materia de **Programas de atención a personas con discapacidad.**

Cuarto.- El día de la fecha se emite informe propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, de aprobación de las *Bases del Programa de ayudas individuales de Bono-taxi para personas con discapacidad afectadas de graves dificultades de movilidad.*

Visto lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias me han sido delegadas por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad núm. 3138, de 25 de julio de 2007, **VENGO EN DISPONER** la aprobación de las bases del Programa de referencia y anexo al mismo.

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS INDIVIDUALES DE BONO-TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AFECTADAS DE GRAVES DIFICULTADES DE MOVILIDAD.

Primera. – Fundamentación.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración Social de Minusválidos, cuyos principios rectores se fundamentan en el artículo 49 de la Constitución Española, obliga a los poderes públicos a prestar a las personas con discapacidad todos aquellos medios que resulten necesarios para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tiene por objeto adoptar medidas tendentes a hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades y a evitar o compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, cultural, económica y social.



La existencia de transportes adaptados resulta esencial para que las personas afectadas por diversos tipos de discapacidad puedan desarrollar una vida independiente, y en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

Desde 1995, la Ciudad Autónoma de Melilla, viene suscribiendo convenios de colaboración con el IMSERSO y la Fundación ONCE, para la integración de las personas con discapacidad, cofinanciando la adaptación de taxis accesibles, logrando así la extensión del servicio en la ciudad.

Asimismo, con carácter anual, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad financia el mantenimiento de los taxis accesibles, mediante la concesión de subvenciones a los propietarios.

Siguiendo con la misma línea de actuación, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con el fin de lograr una mayor integración de las personas con discapacidad, pone en marcha el *Programa de ayudas individuales de Bono-taxi para personas con discapacidad afectadas de graves dificultades de movilidad*.

Segunda. – Objeto y Definición.

Facilitar el uso de medios de transporte accesibles a personas con discapacidad física, gravemente afectadas en su movilidad y que, por razón de su discapacidad, no puedan utilizar los transportes públicos colectivos de la ciudad.

Se trata de la concesión de una ayuda económica que, en forma de bonos, facilite a las personas beneficiarias la utilización del servicio de taxis adaptados para sus desplazamientos personales.

Tercera.- Personas beneficiarias y Requisitos

Podrán solicitar la ayuda de bono-taxi para la utilización del servicio de taxis adaptados las personas con discapacidad física, afectadas de graves dificultades de movilidad que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Tener nacionalidad española, o residencia legal en territorio nacional.
- B) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Melilla, y tener residencia efectiva, al menos con **un (1) año** de antelación a la fecha de formulación de la solicitud.
- C) Ser mayor de 16 años y tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad (en grado igual o superior al 33%) teniendo asimismo reconocido por el organismo competente la inclusión en el apartado A (“*usuario o confinado en silla de ruedas*”) del Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad.
- D) Ser persona afectada de graves dificultades de movilidad, necesitado de silla de ruedas



obligatoriamente para su deambulaci3n.

- E) Carecer de veh3culo propio adaptado y que ninguno de los miembros de la **Unidad Econ3mica de Convivencia Independiente, en adelante UECI** de la que forma parte la persona beneficiaria sea propietario de veh3culo adaptado.

Las personas con discapacidad que re3nan los requisitos anteriores y dispongan de veh3culo adaptado, podr3n solicitar estas ayudas solamente para aquellos periodos, en los que, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, no puedan utilizar el mismo.

- F) No tener derecho a este servicio a trav3s de organismo p3blico o privado.
- G) Los solicitantes deber3n estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local, y no encontrarse inhabilitados para la obtenci3n de subvenciones p3blicas. A los efectos anteriores autorizar3n a la Consejer3a de Bienestar Social y Sanidad para la comprobaci3n de datos administrativos y fiscales.
- H) No disfrutar en la **UECI**, a la que se pertenezca de una renta mensual, comprendida en un intervalo econ3mico, entre el l3mite inicial del baremo y el l3mite inicial del baremo incrementado en un 40% (l3mite superior del baremo), que se relaciona con el Salario M3nimo Interprofesional vigente en el a3o de solicitud, en funci3n del n3mero de miembros, quedando establecido de la siguiente forma:

Tramo por N3 de Miembros UECI	L3mite inicial del baremo econ3mico	N3 de bonos m3ximo a3o	L3mite superior bar. Eco. = L3mite inicial + 40%	N3 de bonos m3ximo a3o
1	1,5 veces el S.M.I.(*)	720	1,5 veces el S.M.I. + 40% (de 1,5 veces el S.M.I.)	540
2 -3	2 veces el S.M.I.	720	2 veces el S.M.I. + 40% (de 2 veces el S.M.I.)	540
4 3 +	2,5 veces del S.M.I.	720	2,5 veces del S.M.I. + 40% (de 2,5 veces del S.M.I.)	540

(*) S.M.I.= Salario M3nimo Interprofesional

Cuarta.- Concepto de Unidad Econ3mica de Convivencia Independiente (UECI).

A) Para la adjudicaci3n de la cuant3a de Bonos se tendr3 en cuenta los ingresos de todos los miembros de la Unidad Econ3mica de Convivencia Independiente, (UECI), de la que forme parte la persona beneficiaria.

B) Tendr3n la consideraci3n de UECI las siguientes personas o grupos de personas residentes en una vivienda o alojamiento alternativo:



1. Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento alternativo.
2. Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento alternativo, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción y de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, respectivamente, o bien, dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, viven juntos en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de urgente necesidad. En todos los supuestos anteriores se deberá aportar certificado de estar empadronados en la ciudad de Melilla e informe de convivencia de la Policía Local, en su caso.
3. También y siempre ateniéndonos a los efectos del presente Programa, se entenderá por alojamiento alternativo todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que pretenden convivir de forma independiente, en este caso se entenderán incluidos:

Centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Instituciones o Centros de acogida en el ámbito de la Infancia, Adolescencia, Adultos y Tercera Edad.

4. En supuestos debidamente justificados, podrán considerarse como vivienda o alojamiento alternativo marcos físicos de residencia colectiva no incluidos en los supuestos anteriormente descritos.

Quinta.- Solicitudes y Documentación

- A) Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas en el Registro General, en cualquiera de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, así como cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo oficial (Anexo).
- B) Deberá acompañar a las mismas la siguiente documentación:
 1. Fotocopia de D.N.I./N.I.E./ de la persona solicitante y de todos los miembros de la UECI
 2. Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.
 3. En caso de que la persona solicitante sea menor de 18 años o esté incapacitado/a, se presentará documentación acreditativa de la representación legal de la persona que lo solicite en su nombre (libro de familia, resolución judicial).
 4. Fotocopia del certificado de discapacidad de la persona solicitante, expedido por el Centro Base de la Dirección Territorial de IMSERSO o Administración competente donde conste el grado de discapacidad y el reconocimiento de que el usuario está incluido en el apartado A)



del Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad. (*“Usuario o confinado en silla de ruedas”*)

5. Fotocopia de las tarjetas de inspección técnica de todos los vehículos que posean todos los miembros de la UECI.
6. Justificantes de ingresos de la UECI de la persona solicitante. Mediante:
 - 6.1. Vida laboral de los mayores de 16 años;
 - 6.2. En caso de trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de la última nómina de las personas que estén trabajando.
 - 6.3. Para los pensionistas, recibo de la última pensión o certificado de la entidad correspondiente donde conste la cuantía de la misma;
 - 6.4. Para empresarios o autónomos, copia de la última declaración de I.R.P.F.
 - 6.5. Para desempleados, tarjeta de demandante de empleo y certificado del SPEE de prestaciones.
7. Autorización a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para consulta de datos de todos los miembros de la UECI mayores de 18 años, en relación con:
 - 7.1. Datos Tributarios Locales.
 - 7.2. Información fiscal a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 7.3. Seguridad Social, datos relativos a la vida laboral y certificados de pensiones.
 - 7.4. Acceso al catastro.
 - 7.5. Certificados de pensiones y de discapacidad de IMSERSO.
 - 7.6. Certificado de prestaciones del SPEE
 - 7.7. Padrón Municipal de habitantes.
8. Así como aquellos documentos que la persona solicitante o la Consejería de Bienestar Social y Sanidad estime convenientes.

Sexta.- Plazo de Presentación de Solicitudes.

- A) El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto todo el año, tramitándose solicitudes nuevas mientras exista dotación económica en la consignación presupuestaria del ejercicio correspondiente.
- B) Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **diez (10) días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- C) Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los



requisitos exigidos en estas bases.

Séptima.- Tramitación Administrativa.

- A) Una vez recabada toda la documentación exigida, el personal técnico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, emitirá un informe-propuesta estimatoria o denegatoria, que se elevará para su resolución.
- B) La notificación se realizará en el domicilio de las personas solicitantes, teniendo que pasar el beneficiario a recoger el talonario de los bonos concedidos por las oficinas de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sita en la Calle Carlos Ramírez de Arellano, nº 10 de Melilla.
- C) Asimismo, se remitirá regularmente a los titulares de los taxis adaptados el listado actualizado de las personas beneficiarias de los bonos con indicación de su número de usuario

Octava.- Uso del Bono-Taxi

- A) Los Bono-taxis son de uso personal e intransferible, tendrán un valor unitario de 2 € y se expedirán en las oficinas de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad con carácter semestral, conforme a la cuantía que sea concedida.
- B) Los beneficiarios, en la utilización de los talonarios, deberán respetar las siguientes condiciones de uso:
 - 1. Las personas beneficiarias entregarán al taxista los bonos que necesiten como pago del servicio realizado y en caso necesario, el beneficiario completará en metálico la diferencia que resulte entre el precio del trayecto y el valor de los bonos entregados.
 - 2. Para proceder a la retirada de los bonos correspondientes al siguiente semestre o fracción, en su caso, los beneficiarios tendrán que devolver la matriz de los talonarios ya consumidos.
 - 3. Los bono-taxis únicamente podrán ser destinados a pagar los servicios prestados por los taxis accesibles de la ciudad de Melilla.
 - 4. Las personas beneficiarias que por cualquier circunstancia no puedan hacer uso de los bono-taxis los devolverán a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad
 - 5. Los Bonos tendrán una validez anual, y sólo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.
 - 6. Las personas beneficiarias del programa y los propietarios de los taxis adaptados deberán poner en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad
SECRETARÍA TÉCNICA

C) Cuando la utilización de los bonos no se ajuste a lo establecido en el presente programa dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar de estas ayudas.

Novena.- Inicio, financiación y vigencia del programa

Las presentes Bases entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y su vigencia inicial se extenderá hasta la finalización del ejercicio 2011, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05 23000 22199, siendo susceptible de prórrogas automáticas anuales, siempre que exista disponibilidad de crédito adecuado y suficiente al efecto en los ejercicios futuros correspondientes.”